

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ELIECER PADILLA LIDUEÑA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2016 00324 00

Una vez revisado el expediente, se procede a incorporar los despachos comisorios Nos. 006 y 007 del 30 de octubre de 2017, devueltos sin diligenciar por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro Urabá (fol. 344 a 346) y el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. (fol. 326 a 337), respectivamente, ante la inasistencia de los testigos ARELYS SUAREZ TIRADO, MARIA EUGENIA ATENCIO PICO, PIEDAD DE JESUS POLO PÉREZ, NELFI EDITH BERTEL MARQUEZ y CARLOS NIEBLES, a las audiencias señaladas para los 31 de enero y 08 de febrero del año en curso, en los citados despachos judiciales.

De otro lado, se observa que obra respuesta al oficio No. 478 del 30 de octubre de 2017, reiterado con el oficio No. 65 del 08 de febrero de 2018, a través del cual el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal – Seccional Meta, informa que dicha entidad no cuenta en su planta de personal con médicos especialistas en el área requerida para practicar el dictamen pericial solicitado (fol.353), razón por la cual, **se requiere** a la apoderada de la parte demandada para que en el término de veinte (20) días aporte el dictamen pericial, el cual podrá ser practicado por alguna de las instituciones señaladas en el mencionado oficio, so pena de tener por desistida dicha prueba.

Así mismo, se emitió respuesta al oficio No. 475 del 30 de octubre de 2017, reiterado con el oficio No. 64 del 09 de febrero de 2018 (fol. 339), por parte del Gerente de Prestación de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud del Meta mediante oficio No. 21110-041 del 21 de mayo de 2018, informando que revisada la base de datos de procesos y quejas de esa Gerencia no se encontró resultados de investigación o quejas presentadas en relación con el caso del señor ELIECER PADILLA LIDUEÑA, por presuntas irregularidades en la atención en el Hospital Militar de Oriente el 08 de julio de 2014 (fol.365-366).

Igualmente, se observa que mediante oficio No. 20183381448651 del 03 de agosto de 2018, el Oficial de Gestión de Medicina Laboral dio respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 063 del 09 de febrero de 2018, informando que revisado el sistema de información laboral no reposa copia de Junta Médico Laboral o Tribunal Médico practicado al señor ELIECER PADILLA LIDUEÑA (fol. 368).

Las anteriores pruebas documentales allegadas, se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicable por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Por otra parte, en atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora (fol.355), consistente en librar nuevamente despacho comisorio al Juzgado de San Pedro de Urabá para la recepción del testimonio de los señores ARELYS SUAREZ TIRADO, MARIA EUGENIA ATENCIO PICO, PIEDAD DE JESUS POLO PEREZ y NELFY EDITH BERTEL MARQUEZ, se accede a lo solicitado y en consecuencia, se dispone que **por secretaría** librar por última vez despacho comisorio al citado juzgado para la práctica de los testimonios de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

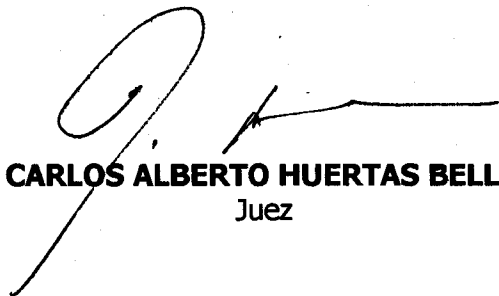


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

personas antes mencionadas, advirtiéndole a la parte actora que es su deber coordinar directamente con dicho despacho judicial la práctica de la diligencia y garantizar la comparecencia de los testigos el día y hora señalados por el comisionado para la práctica de la prueba, so pena de tenerla por desistida.

Finalmente, en atención al oficio No. CE 024/18 del 21 de febrero de 2018 (fol. 341), mediante el cual el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., devolvió el oficio No. 68 del 13 de febrero de los corrientes, informando que como el despacho comisorio librado con destino a ese juzgado fue devuelto, el trámite para llevar a cabo la videoconferencia del 04 de septiembre de los corrientes se debe adelantar de manera directa con el Área de Sistemas de la Oficina de Apoyo Judicial y no con los Juzgados, se dispone **por secretaría** adelantar las gestiones necesarias para coordinar con el Área de Sistemas de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., la asignación de una sala de audiencias para la práctica de la audiencia de recepción del testimonio del señor CARLOS NIEBLES y la sustentación del dictamen por parte de ROSA ESTHER OLARTE RUEDA, en la fecha antes mencionada, razón por la cual se **requiere** a la apoderada de la parte demandada para que haga comparecer a dichas personas a la sala de audiencias que se asignada por el Área de Sistemas en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 34 del 22 de agosto de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria